



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 05 DE ALCALÁ DE HENARES

C/ Colegios, 4 y 6, Planta Baja - 28801

Tfno: 918839483

Fax: 918839484

42023110

NIG: 28.005.00.2-2022/0003843

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 215/2022

Materia: Contratos en general

Demandante: TAMGA FINANCE S.L.

LETRADO D./Dña.

Demandado: D./Dña. [REDACTED] RODRIGUEZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

AUTORIDAD QUE ORDENA EMPLAZAR

Juzgado de 1ª Instancia nº 05 de Alcalá de Henares

ASUNTO EN QUE SE ACUERDA

El procedimiento arriba referenciado.

PERSONA A LA QUE SE EMPLAZA

D./Dña. MARIA M. [REDACTED]

DOMICILIO: CALLE: R. [REDACTED] (Madrid)

OBJETO DEL EMPLAZAMIENTO

Comparecer en el juicio expresado, para contestar a la demanda, en la que figura como parte demandada. Se acompaña copia de la demanda, de los documentos acompañados y de la resolución de admisión de aquella.

TRIBUNAL ANTE EL QUE DEBE COMPARECER

En la sede de este Juzgado, sito en C/ Colegios, 4 y 6, Planta Baja - 28801

PLAZO PARA COMPARECER Y CONTESTAR

DIEZ DÍAS HÁBILES, contados desde el siguiente al de la entrega de esta cédula.

PREVENCIONES LEGALES



- Puede actuar en el proceso sin abogado ni procurador, pero si pretende valerse de



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/verificando el código QR que aparece en la parte superior de la cédula.

profesionales, deberá comunicarlo a esta oficina judicial en el plazo de TRES hábiles desde que se le notifique la demanda.

arece de recursos económicos, puede solicitar el reconocimiento del derecho a la ncia jurídica gratuita en el mismo plazo de TRES DÍAS hábiles.

no comparece dentro del plazo indicado, será declarado/a en situación de rebeldía legal y no se le notificarán más resoluciones que la que declare la rebeldía y la que ponga fin al proceso (artículos 496 y 497 de Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil - C-).

Si pretende solicitar la designación de abogado, procurador o ambos profesionales, deberá realizarlo, también, en el plazo de TRES DÍAS hábiles.

Están a su disposición en la oficina judicial impresos normalizados que puede emplear para contestar a la demanda.

- Que la parte actora comparecerá asistida de Abogado y que si ella/s se propone/n comparecer con los mismos profesionales deberá comunicarlo a esta oficina judicial en el plazo de TRES DÍAS desde que se le notifique la demanda.
- Debe pronunciarse en su escrito de contestación sobre la pertinencia de celebrar vista.
- Debe comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la LEC).

- Debe pronunciarse en su escrito de contestación sobre la pertinencia de celebrar vista.

Debe comunicar a este tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la LEC).

En Alcalá de Henares, a siete de marzo de dos mil veintidós.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 05 DE ALCALÁ DE HENARES

C/ Colegios, 4 y 6 , Planta Baja - 28801

Tfno: 918839483

Fax: 918839484

42026481

NIG: 28.005.00.2-2022/0003843

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 215/2022

Materia: Contratos en general

Demandante: TAMGA FINANCE S.L.

LETRADO D./Dña. EL

Demandado: D./Dña. MARIA MARCELA

DÉCRETO

LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA SR/A D./Dña. EL

FERNÁNDEZ MARTÍNEZ

Lugar: Alcalá de Henares

Fecha: siete de marzo de dos mil veintidós

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por [REDACTED] en nombre y representación de TAMGA FINANCE S.L. se ha presentado demanda de juicio verbal, frente a D./Dña. MARIA M [REDACTED] sobre Contratos en general.

SEGUNDO.- Expresa el actor que la cuantía de la demanda es 780,00 EUROS.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la anterior demanda, se estima, a la vista de los datos y documentos aportados que la parte demandante reúne los requisitos de capacidad, representación, necesarios para comparecer en juicio, conforme a lo determinado en los artículos 6, 7, 23 y 31 de la LEC.

SEGUNDO.- Así mismo, vistas las pretensiones formuladas en la demanda, este órgano judicial tiene jurisdicción y competencia objetiva para conocer de las mismas, según los artículos 36 y 45 de la misma ley procesal.

Igualmente, este Juzgado resulta competente por aplicación de las normas de la Sección II, capítulo II, del título II de la LEC.

Respecto a la clase de juicio, la parte actora cumpliendo lo ordenado en el artículo 253 de la LEC, ha señalado la cuantía de la demanda en 780,00 EUROS euros, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 250.2 de la LEC,

id

procede sustanciar el proceso por los trámites del juicio verbal.

TERCERO.- Por lo expuesto, procede admitir a trámite la demanda y, como ordena el artículo 438.1 de la ya citada LEC, dar traslado de la misma a la/s parte/s demandada/s a quien se emplazará, con los apercibimientos y advertencias legales, para que la conteste por escrito y se pronuncie sobre la pertinencia de celebrar vista en el plazo de DIEZ DIAS.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

SE ADMITE A TRÁMITE LA DEMANDA presentada por TAMGA FINANCE S.L., frente a D./Dña. MARIA M. [REDACTED], sobre Contratos en general que se sustanciará por las reglas del juicio verbal.

Desde traslado de la demanda a la parte demandada, a quien se entregará copia de la misma y de los documentos acompañados, emplazándola para que la conteste y se pronuncie sobre la pertinencia de celebrar vista en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, computado desde el siguiente al emplazamiento.

En el emplazamiento se advertirá a la parte demandada de lo siguiente:

- Que si no comparece dentro del plazo indicado, será declarada en situación de rebeldía procesal y no se le notificarán más resoluciones que la que declare la rebeldía y la que ponga fin al proceso (artículos 496.1 y 497.1 LEC).*)
- Que la contestación a la demanda deberá verificarse por medio de procurador legalmente habilitado para actuar en este tribunal y con asistencia de abogado (artículo 23 y 31 de la LECn) salvo que se trate de demandas de reclamación de cantidad inferior a 2000 euros, pudiendo entonces comparecer por sí mismo sin asistencia ni de abogado ni de procurador. En este caso, existen impresos normalizados a su disposición en el Juzgado que podrá emplear para la contestación a la demanda (art. 438.1 párr. 2º).
- Que si carece de recursos económicos, puede solicitar el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita en el plazo de TRES DIAS.
- Que la parte actora comparecerá asistida de Abogado y que si ella/s se propone/n comparecer con los mismos profesionales deberá comunicarlo a esta oficina judicial en el plazo de TRES DIAS desde que se le notifique la demanda.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar a esta Oficina judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero de la LEC).



En cuanto a lo solicitado en el primero, segundo, tercer y cuarto otrosi digo, se tienen por hechas las manifestaciones en ellos contenidas.

Contra la resolución que se notifica cabe recurso de reposición ante el Letrado/a de la Admón. de Justicia, mediante escrito presentado en el plazo de cinco días, contados desde el día siguiente de la notificación, expresando la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá la impugnación (artículos 451 y 452 de la LEC).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 451.3 de la LEC).

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



La veracidad de este documento se puede comprobar en www.esmad.org/verdad
mediante el código de verificación: 16054478171308763754474



ANEXO III CON NUMERO DE REGISTRO DE LEXNET, ENVIO PREVIO SIN TENER AUTOS.

MODELO PARA LA PRESENTACIÓN, EN LA OFICINA DE REGISTRO Y REPARTO O EN EL ÓRGANO JUDICIAL ÚNICO DEL PARTIDO JUDICIAL, DE LAS COPIAS DE LOS ESCRITOS INICIADORES/NO INICIADORES Y DOCUMENTOS PARA SU TRASLADO A LAS DEMÁS PARTES.

1) DATOS DEL PRESENTANTE

PROFESIONAL/ PROCURADOR	NOMBRE Y APELLIDOS	NÚMERO DE COLEGADO
Abogado	Isa García Barbero	899 Talavera de la reina

2) DATOS DEL ÓRGANO JUDICIAL

ÓRDEN JURISDICCIONAL	ÓRGANO JUDICIAL	NÚMERO
Civil	Juzgado primera instancia nº 5 alcala de henares	

3) DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Nº	TIPO DE PROCEDIMIENTO	NÚMERO REGISTRO
	Inicio Verbal Civil	3180/2022

Demandante: Tanga Finance S.L. CIF/NIF: B17796801

Demandado: María Mercedes Lora Rodríguez DNI/NIE: 09019293L

Nº Exp Interco: 5414 Referencia propia: 0226603/5

3) LAS COPIAS QUE SE PRESENTAN SE REFIEREN A:

ESCRITO INICIADOR x

ESCRITO DE YLLAMITE x

DOCUMENTOS (las copias de los documentos irán acompañadas de un índice conforme al contenido del ANEXO IV del presente Protocolo) x

Sello de la DRS/Órgano judicial receptor

Fecha:



ANEXO IV

ÍNDICE QUE HABRÁ DE ACOMPAÑAR A LAS COPIAS DE DOCUMENTOS²

NÚM. ORDEN	DESCRIPCIÓN
	Demanda de proceso Juicio Verbal Civil.
0	Índice Documental
1	Escritura de constitución de la sociedad
2	Información Normalizada Europea
3	Condiciones Generales del Préstamo
4	Oferta de Préstamo
5	Factura del préstamo
6	Justificante de transferencia bancaria del préstamo solicitado
7	Certificado de aceptación de la documentación del préstamo
8	Certificado de deuda

² Este índice acompañará a las copias de los documentos dirigidas a cada destinatario, y se adjuntará al ANEXO III- modelo para la presentación en la ORR o en el órgano judicial único del partido judicial, de las copias de los escritos iniciadores, no iniciadores y documentos para su traslado a las demás partes.

AL JUZGADO DE PRIM.

Demandante: TAMGA FINANCE, S.L.
Demandado: María Mercedes Lora
Ref. Contrato: 0226608/15

Da Anna Vízniat
nombre y represent
Freezi), sociedad
Brasil, nº 17
88779680
de con
la

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA QUE POR TURNO CORRESPONDA DE
Alcalá de Henares

Demandante: **TAMGA FINANCE, S.L.**

Demandado: [REDACTED]

Ref. Contrato: 0226608/5

[REDACTED] mayor de edad, con N.I.E. nº [REDACTED], actuando en nombre y representación de la mercantil **TAMGA FINANCE, S.L.** (marca comercial Free21), sociedad de nacionalidad española, con domicilio social en Madrid, Avda. Brasil, nº 17, entreplanta, C.P. 28020 y Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) B87796801, de la cual es su administradora única tal y como consta en la escritura de constitución de la sociedad que se adjunta como Documento nº 1 (pág. 8) y bajo la dirección letrada de D. [REDACTED], abogado colegiado nº 899 Talavera de la Reina, Toledo, con N.I.F. 70829414V, y domicilio a efectos de notificaciones en C/Ramón y Cajal 29, Centro de Negocios, C.P. 24002, León, email: elsagarcia.abogados@hotmail.com, teléfono 900-525-930, Fax: (+34) 851-000-571 ante este Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho,

DIGO

Que mediante el presente escrito formulo petición inicial de **JUICIO VERBAL** contra **Maria [REDACTED]** mayor de edad, con D.N.I. nº [REDACTED] y con domicilio a efectos de notificaciones en [REDACTED], en reclamación de la cantidad de **SETECIENTOS OCHENTA EUROS con CÉNTIMOS**, todo ello en base a los siguientes:

HECHOS

PREVIO.- DEL DESGLOSE DE LO RECLAMADO

El total reclamado resulta del siguiente desglose:

- Capital préstamo: 600€
- Intereses remuneratorios: 180€
- **TOTAL:** 780,00 €

Esta parte manifiesta su expresa renuncia a reclamar cantidad alguna en concepto de interés moratorio, penalización por mora y/o comisión de gastos de reclamación; sin que tampoco exista vencimiento anticipado alguno.

PRIMERO.- Que la mercantil TAMGA FINANCE, S.L., bajo su nombre comercial Freezi, se dedica a la concesión de préstamos personales rápidos en línea formalizados de forma telemática a través del siguiente website <https://freezi.es/>

SEGUNDO.- DE LA SOLICITUD DEL PRÉSTAMO

Que en fecha de 27/05/2021, el hoy demandado solicitó un préstamo a la demandante por importe de 600 € a través del website <https://freezi.es/>

Tras acceder a dicho website lo primero que hizo el demandado es seleccionar tanto la cantidad que deseaba solicitar como el plazo de devolución, teniendo acceso desde ese mismo momento a la Información Normalizada Europea sobre el Crédito al Consumo.

Lo siguiente que hizo el demandado es introducir sus datos personales y aceptar la política de privacidad. Aceptada ésta, a continuación, indicó sus datos de contacto y, posteriormente, su información laboral.

Finalmente, el demandado cumplimentó un apartado con datos adicionales referentes a su solvencia económica, estando a su disposición tanto las Condiciones Generales del Préstamo como la Información Normalizada Europea sobre el Crédito al Consumo que podían ser descargadas y guardadas en formato pdf.

Una vez que el hoy demandado facilitó toda su información personal acabada de referir y tras haber aceptado tanto la política de privacidad como las Condiciones Generales del Préstamo, así como la Información Normalizada Europea sobre el Crédito al Consumo, el propio demandado accedió a una sección donde tuvo que solicitar un código de verificación que le fue enviado al número de teléfono indicado en el formulario de registro. Una vez el demandado introdujo el código recibido vía SMS, al marcar el botón de ENVIAR SOLICITUD el préstamo quedó solicitado.

Se adjunta como Documento nº 2 la Información Normalizada Europea sobre el Crédito al Consumo y como Documento nº 3 las Condiciones Generales del Préstamo

TERCERO.- DE LA CONCESIÓN DEL PRÉSTAMO

Que una vez realizados por el hoy demandado todos los pasos reseñados en el Hecho Segundo, el demandante procedió a analizar la solicitud recibida y requirió al demandado completar su solicitud verificando su identidad y los datos de su cuenta bancaria. Para ello, éste tuvo que seleccionar su entidad bancaria de entre una lista y acceder a su banca online, confirmando la cuenta donde se procedió al depósito del préstamo solicitado.

Al haber cumplimentado de manera satisfactoria todos los pasos y tras verificar la realidad de los datos facilitados, el demandante procedió a aprobar la solicitud de préstamo y conceder el mismo, remitiendo un correo electrónico con la aprobación, adjuntando al mismo los Términos y Condiciones, Información Normalizada Europea sobre el crédito, Oferta de préstamo y factura correspondiente.

A su vez, tras confirmar la aprobación de la operación solicitada, el demandante procedió a transferir la cantidad objeto del préstamo a la cuenta bancaria indicada y ratificada por el propio demandado.

Se adjunta como Documento nº 4 la Oferta de Préstamo, como Documento nº 5 la factura del préstamo y como Documento nº 6 justificante de transferencia bancaria del préstamo solicitado.

CUARTO.- DE LA ACEPTACIÓN DEL PRÉSTAMO POR PARTE DEL DEMANDADO

Que la mercantil demandante se dedica a la concesión de préstamos personales rápidos online, formalizados de forma telemática, de modo que le resulta aplicable el art. 23.1 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico (en adelante, LSSI-CE), que establece lo siguiente:

"Los contratos celebrados por vía electrónica producirán todos los efectos previstos por el ordenamiento jurídico, cuando concurren el consentimiento y los demás requisitos necesarios para su validez"

A su vez, el art. 24.1 de la LSSI-CE determina que

"el soporte electrónico en que conste un contrato celebrado por vía electrónica será admisible en juicio como prueba documental"

En cuanto a la contratación del producto online cabe señalar que no se realiza a través de la firma de un contrato u hoja de encargo, sino que el oferente pone a disposición del destinatario las condiciones generales a las que deba sujetarse el contrato, de manera que éstas puedan ser almacenadas y reproducidas por el destinatario (art. 27.4 LSSI-CE).

La confirmación de la recepción de la aceptación se realiza: "por un medio equivalente al utilizado en el procedimiento de contratación, de la aceptación recibida, tan pronto como el aceptante haya completado dicho procedimiento, siempre que la confirmación pueda ser archivada por su destinatario" (art. 28.1. letra b LSSI-CE).

Es por todo ello que no existe un contrato firmado por el hoy demandado, sino que éste ha ido aceptando todos y cada uno de los documentos que han quedado adjuntos a esta demanda, pudiendo descargarlos y almacenarlos en soporte

duradero. Cabe señalar que el propio demandante, una vez que la demanda ha sido aceptada y antes de proceder a la transferencia del dinero, remite al demandado un email con toda la documentación aceptada en este último y que va adjunta a esta demanda.

Se adjunta como Documento 1º y 2º terminado emitido por la demandada donde consta la aceptación de la Política de Privacidad, Términos y Condiciones. Oferta de préstamo con indicación de fecha, hora y la dirección IP que identifica al dispositivo desde el que se realiza.

QUINTO.- DE LOS ELEMENTOS ESPECIALES DEL PRÉSTAMO

Las características esenciales del dicho préstamo con número de registro 02366047 se exponen recogidas en la cláusula 3 de la Oferta del Préstamo, en la que se determinan el capital prestado, los intereses remuneratorios y el plazo de devolución.

Así, en dicha cláusula se refleja lo siguiente:

- Importe total del crédito: 600 €
- Fecha de devolución: 27/06/2011
- Intereses remuneratorios: 180 €

SEXTO.- DE LAS CANTIDADES REQUERIDAS

Que luego el día postrero para la devolución del préstamo, el demandado abonó la cantidad acordada, por lo que el demandante procede a emitir el correspondiente certificado de deuda, conforme al cual, la cantidad líquida,

- Capital prestado: 600€
- Intereses remuneratorios: 180€
- TOTAL: 780,00 €

Se adjunta como Documento 1º y 2º certificado de deuda.

SÉPTIMO.- Que pese al tiempo transcurrido y a los intentos realizados por esta parte para la solución extrajudicial de la deuda, no se ha procedido al abono de la deuda decidida, viéndose en la obligación de presentar la oportuna demanda judicial ante la reiterada actitud incumplidora por parte de la demandada.

A los Hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. COMPETENCIA.-

En cuanto a la competencia objetiva, art 45 LEC.

En relación a la competencia territorial, art. 50.1 LEC

II. REPRESENTACIÓN Y POSTULACIÓN.-

Conforme al art. 31.2.1º LEC no será necesario representación ni postulación de las partes. No obstante, y con el fin de no causar indefensión en la demandada, interesa dejar reseñado que el actor actuará en juicio defendido por abogado.

III. LEGITIMACIÓN.-

Legitimación activa: corresponde a **TAMGA FINANCE, S.L.**, en su calidad de acreedora, y a D. [REDACTED] en su condición de Administradora Única de la mercantil, según lo establecido en el art. 7.4 de la L.E.C.: "podrán comparecer en juicio por las personas jurídicas quienes legalmente las representen". A su vez, el art. 233.1 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, determina que: "En la sociedad de capital la representación de la sociedad, en juicio o fuera de él, corresponde a los administradores en la forma determinada por los estatutos".

Legitimación pasiva: corresponde al demandado por ser deudor de las cantidades reclamadas.

IV. CUANTÍA E INTERESES.-

La cuantía es de 780,00 (conforme lo expuesto en el Hecho Sexto.)

En lo referente a los intereses, arts. 1100 y 1105 del Código Civil.

V. PROCEDIMIENTO.-

Respecto al procedimiento a seguir corresponde al Juicio Verbal por su disponer el artículo 250.2 de la citada LEC.

VI. DERECHO SUSTANTIVO.-

En aras de lo establecido en el artículo 1089 del Código Civil, las obligaciones nacen de la ley, de los contratos, y cuasi contratos, y de los actos y omisiones en que intervenga cualquier género de culpa o negligencia.

Por su parte, el artículo 1091 del Código Civil, las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse en tenor de los mismos.

El art. 1258 del mismo cuerpo legal prevé que los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, y desde entonces obligan, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley.

Por lo que se refiere expresamente al contrato de préstamo, el artículo 1741 del Código Civil define el préstamo como aquel contrato por el que una de las partes entrega a la otra, o alguna cosa no fungible para que use de ella por cierto tiempo, o se la devuelva, en cuyo caso se llama comodato, o dinero u otra cosa fungible, con condición de devolver otro tanto de la misma especie y calidad, en cuyo caso conserva simplemente el nombre de préstamo. En el caso que nos ocupa nos encontramos ante un simple contrato de préstamo pecuniario con obligación de satisfacer los gastos de gestión.

En relación con lo expuesto anteriormente en los Hechos de la presente demanda, la validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes, tal y como establece el artículo 1256 del Código Civil.

Tal y como regula el artículo 1278 del Código Civil, los contratos serán obligatorios, cualquiera que sea la forma en que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurran las condiciones esenciales para su validez.

Ante el manifiesto incumplimiento del prestatario, convertido por ello en deudor, resulta aplicable el contenido del art. 1124 del mismo Cuerpo Legal, por cuanto queda acreditado que el demandante no cumplido con la obligación de hacerle entrega del dinero objeto del préstamo, según se acordó. El citado artículo 1124 del Código Civil faculta a esta parte a resolver las obligaciones recíprocas establecidas con la parte demandada, por el incumplimiento de ésta de las obligaciones que le incumben. En este sentido, el perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y abono de intereses en ambos casos. También podrá pedir la resolución, aun después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resulte imposible.

VII. COSTAS.- deberán ser impuestas a la deudora demandada, conforme al art. 394 LEC.

VIII. Y demás normas de procedente aplicación, según el principio *iura novit curia*.

Por todo ello,

AL JUZGADO SOLICITO que se tenga por presentado este escrito, junto con sus copias y documentos que se acompañan, se digne admitirlo, me tenga por parte en el mismo y por formulada **Demanda de Juicio Verbal** contra [REDACTED] y, continuando el Procedimiento por todos sus trámites, se dicte en su día sentencia por la que, estimando la demanda se condene al demandado a abonar a mi representada la cantidad de **SETECIENTOS OCHENTA EUROS con CÉNTIMOS**, más los intereses legales correspondientes. Todo ello con expresa imposición de costas al demandado.

Es Justicia que pido en Toledo, a 10 de febrero de 2022.

D. Anna Wzniuk

D. Elsa García Barbón

VI. DERECHO SUSTANTIVO.-

En aras de lo establecido en el artículo 1089 del Código Civil, las obligaciones nacen de la ley, de los contratos, y cuasi contratos, y de los actos y omisiones en que intervenga cualquier género de culpa o negligencia.

Por su parte, el artículo 1091 del Código Civil, las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse a tenor de los mismos.

El art. 1258 del mismo cuerpo legal prevé que los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, y desde entonces obligan, no sólo al cumplimiento expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley.

Por lo que se refiere expresamente al contrato de préstamo, el artículo 1271 del Código Civil define el préstamo como aquel contrato por el que una de las partes entrega a la otra, o alguna cosa no fungible para que use de ella por cierto tiempo, o se la devuelva, en cuyo caso se llama comodato, o dinero u otra cosa fungible, con condición de devolver otro tanto de la misma especie y calidad, en cuyo caso conserva simplemente el nombre de préstamo. En el caso que nos ocupa nos encontramos ante un simple contrato de préstamo pecuniario con obligación de satisfacer los gastos de gestión.

En relación con lo expuesto anteriormente en los Hechos de la presente demanda, la validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes, tal y como establece el artículo 1256 del Código Civil.

Tal y como regula el artículo 1278 del Código Civil, los contratos serán obligatorios, cualquiera que sea la forma en que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurran las condiciones esenciales para su validez.

Ante el manifiesto incumplimiento del prestatario, convertido por ello en deudor, resulta aplicable el contenido del art. 1124 del mismo Cuerpo Legal, por el que queda acreditado que el demandante ha cumplido con la obligación de hacerle entrega del dinero objeto del préstamo, según se acordó. El citado artículo 1124 del Código Civil faculta a esta parte a resolver las obligaciones recíprocas establecidas con la parte demandada, por el incumplimiento de ésta de las obligaciones que le incumben. En este sentido, el perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y abono de intereses en ambos casos. También podrá pedir la resolución, aun después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible.

VI. DERECHO SUSTANTIVO.-

En aras de lo establecido en el artículo 1089 del Código Civil, las obligaciones nacen de la ley, de los contratos, y cuasi contratos, y de los actos y omisiones ilícitos o en que intervenga cualquier género de culpa o negligencia.

Por su parte, el artículo 1091 del Código Civil, las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes, y deben cumplirse al tenor de los mismos.

El art. 1258 del mismo cuerpo legal prevé que los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento, y desde entonces obligan, no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley.

Por lo que se refiere expresamente al contrato de préstamo, el artículo 1740 del Código Civil define el préstamo como aquel contrato por el que una de las partes entrega a la otra, o alguna cosa no fungible para que use de ella por cierto tiempo y se la devuelva, en cuyo caso se llama comodato, o dinero u otra cosa fungible, con condición de devolver otro tanto de la misma especie y calidad, en cuyo caso conserva simplemente el nombre de préstamo. En el caso que nos ocupa nos encontramos ante un simple contrato de préstamo pecuniario con obligación de satisfacer los gastos de gestión.

En relación con lo expuesto anteriormente en los Hechos de la presente demanda, la validez y el cumplimiento de los contratos no pueden dejarse al arbitrio de uno de los contratantes, tal y como establece el artículo 1256 del Código Civil.

Tal y como regula el artículo 1278 del Código Civil, los contratos serán obligatorios, cualquiera que sea la forma en que se hayan celebrado, siempre que en ellos concurran las condiciones esenciales para su validez.

Ante el manifiesto incumplimiento del prestatario, convertido por ello en deudor, resulta aplicable el contenido del art. 1124 del mismo Cuerpo Legal, por cuanto queda acreditado que el demandante ha cumplido con la obligación de hacerle entrega del dinero objeto del préstamo, según se acordó. El citado artículo 1124 del Código Civil faculta a esta parte a resolver las obligaciones recíprocas establecidas con la parte demandada, por el incumplimiento de ésta de las obligaciones que le incumbe. En este sentido, el perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y abono de intereses en ambos casos. También podrá pedir la resolución, aun después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible.

OTROSI DIGO PRIMERO: Que esta parte ha intentado cumplir todos los requisitos procesales y legales exigibles por lo que solicito, de acuerdo con el art. 265.2 LEC, que de existir defecto alguno, me sea concedido plazo para subsanación.

OTROSI DIGO SEGUNDO: Que esta parte deja referida la siguiente cuantía bancaria para que el demandado pueda realizar el pago de las cantidades reclamadas, debiendo indicar su DNI y el número de referencia del contrato 0226608/5):

- Entidad: Qonto
- IBAN: ES86 6888 0001 6431 1349 7830

OTROSI DIGO TERCERO: Que para el caso de que el demandado se oponga y niegue haber recibido la cantidad objeto del préstamo, esta parte, en el momento procesal oportuno y en virtud del art. 265.2 LEC, solicitará que se libre oficio a la entidad bancaria indicada por el propio demandado y recogida en el contrato al fin de que la misma acredite las transferencias realizadas por **TAMGA FINANCE, S.L.** a favor del demandado en la fecha del contrato.

OTROSI DIGO CUARTO: Que, mediante la firma de la presente demanda, D^a Anna Vizniuk, en su condición de administradora única de la mercantil TAMGA FINANCE, S.L., **autoriza expresamente que toda comunicación con este Juzgado en este procedimiento y en aquellos que deriven del mismo, se realice a través de lexnet con la firma electrónica de su letrado D. Elsa García Barbero**

OTROSI SUPlico AL JUZGADO: Que se tenga por hechas las anteriores manifestaciones a los efectos oportunos.

Es justicia que pido en Toledo, a 10/02/2022.

D. Anna Vizniuk

D. Elsa García Barbero

Firmado digitalmente por: Y5272648G
ANNA VIZNIUK (R: B87796801)
Fecha y hora: 10.02.2022 12:49:42

Página 8 de 8

Firmado digitalmente por: GARCIA
BARBERO ELSA - 70829414V
Fecha y hora: 11.02.2022 22:02:55

ANEXO I
(ÍNDICE DE DOCUMENTOS ANEXOS QUE
REMITEN TELEMÁTICAMENTE)

NUM. ORDEN	Descripción de contenido
1	Información general
2	Contenido
3	
4	
5	

ANEXO I

ÍNDICE DE DOCUMENTOS ANEXOS QUE SE REMITEN TELEMÁTICAMENTE

[illegible]



Que la mercantil "KINROSS, S.A." sea la entidad de constitución una Sociedad mercantil de Responsabilidad Limitada, constituyéndose mediante la presente escritura, con arreglo a las siguientes: ---

PRIMERA.- DENOMINACIÓN.- La Sociedad denominada
"Banco de Responsabilidad Limitada, de Nacionalidad
Española, denominada "BANCA FRANKO, S.R.L.",

Otra Sociedad dará comienzo a sus operaciones en
dia del reconocimiento de la plancha sanitaria (fuerza
trabajo) y cuyo objeto, desarrollo, bienestar, moral,
participaciones sociales y desde luego a las personas
por las que habra de regir, constan en los estatutos,
que al Sr. Port se entrega, los males son leales
y no aporcan y desde un comienzo por dicho
momento, quien le eleva a escritura pública, certifi-
ca su incorporación a la presente. En la que manifi-
sta



Se es capaz por lo menos de:

[illegible]

El ingreso de capital ha sido inmediatamente des-
cubierto por la Sociedad fundadora, a través de su re-
presentación, por aportación albanesa en especie alif-
ativa de valor legal mediante ingreso en la cuenta de
carácter abierto y común de la Sociedad que se declara
ya. Se en otorga certificación bancaria acreditativa
del aumento efectuado, que acompaña a esta matriz
para su inclusión en las copias que se expiden, segun-
do vigente la fecha del depósito.

Hoy yo, el Botánico, la Administración Botánica y la
comunidad de científicos de la Universidad de la Inversión
sustentamos por la sostenida mitigada, forma de compen-
sación del Modelo 3-1A, plazo y forma de presenta-
ción, de lo que queda aceptado, registrándose para la
realización de dicho desarrollo por vía telefónica.

Formar parte integrante, estados estadísticos
Folios de papel como impresiones por
excepto el único y que...

A los efectos del artículo 10.2 de la Ley de Internacionalización, se hace constar que el contenido que describe la actividad principal por referencia en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) es el 8421. Otras actividades secundarias son:

En especial, y al tratarse de una sociedad con
una única, la sede de aplicación, siempre sujeta
a esta situación. Los artículos 12 al 16 de la ley
especial, debiéndose hacer constar expresamente en con-
dición de exigencia en toda su documentación, docu-
mentación, como es posible y factible, así como en to-
das las acciones que haya de realizar por disposición
legal o estatutaria.

Sumario: La sociedad mercantil de responsabilidades limitada que se constituye tendrá su domicilio social en 29042-madrid, Calle Alameda del Solera, 46, y ejercerá sus actividades en el día de hoy, se acredita con el correspondiente certificado del Registro Mercantil Central, que incorpora a esta matriz, que la denominada en el título social de la entidad que se constituye

Asunto al representante, que practicare a costumbres, que sea vinculado al EIP de la sociedad que se constituye. De la presentación impune en el juzgado para dejarlo interpretado a la discreción sobre por diligencia en la misma.

[illegible][illegible]

QUINTO, CLASIFICA NACIONAL: La Sociedad Nari Inica



Y sus expedientes al día de hoy, quedando la copia
funcionando.

El.- Que los actos y resoluciones emitidos por la
Administración son transcritos antes de la expedición de
la Copia en el Registro Mercantil, y dentro del
ámbito de sus respectivas competencias, se transcriben
auténticamente aquellos por la Oficina por el cual
haya de su expedición en dicho registro.

El.- Que la Administración designa para estos
y especialmente facultados para recibir copias antes
y después de su expedición, por el cual se transcribe
antes de la expedición de la copia que constituye
el objeto social, especialmente en el caso de
transcripción y expedición, y se la transcribe al expedien-
do, expedición y expedición de poderes de todas cla-
ses.

El.- Que la Administración al Real Decreto
Expediente 15/1900, de 3 de octubre, que modifica
el art. 40.º de la Ley 17 y 200, la expedición
del Registro de Transacciones Patrimoniales y otros
documentos, y de los mismos.

- la Dirección General del RIF provisional a la
ADM, que inspecciona por diligencia a continuación.
- la presentación de la copia en el Registro Mer-
cantil de la presente escritura, constituyendo expre-
samente su inscripción personal y de los intereses, en
dicho Registro.

La copia expedida de los datos de expedien-
cia aludidos a una expedición igual correspondiente.

CONFORMIDAD Y AUTORIZACIÓN

QUEMOS COMO los inspectores y administradores locales
particulares a esta escritura, en especial los de
carácter fiscal, así como los que derivan del artículo
5 de la L.O. 15/1900 de protección de datos de expec-
tos parentales y la relación a la expedición de la
inscripción de la misma en el Registro Mercantil, por
lo tanto, en virtud de la expedición, en consecuencia, por
lo tanto, en conformidad con el art. 40 del Reglamento del
Registro Mercantil.

Advierto a los representantes del Registro que han
de ser por la presente escritura, expedida a la
inscripción y a su expedición debidamente informada, a la
que se la lee en el Registro, expedida la expedición,
transcribiendo el art. 40 a la Ley, transcribiendo la ex-



aplicación que realice ya, al día de hoy, en su contenido y
adecuación legal, debidamente expedida, la expedición y
financiamiento de la expedición, por el cual se transcribe
antes de la expedición de la copia que constituye el objeto
social, especialmente en el caso de transcripción y expedición,
y se la transcribe al expediendo, expedición y expedición
de poderes de todas clases.

El.- Que la Administración al Real Decreto
Expediente 15/1900, de 3 de octubre, que modifica
el art. 40.º de la Ley 17 y 200, la expedición
del Registro de Transacciones Patrimoniales y otros
documentos, y de los mismos.

El.- Que la Administración al Real Decreto
Expediente 15/1900, de 3 de octubre, que modifica
el art. 40.º de la Ley 17 y 200, la expedición
del Registro de Transacciones Patrimoniales y otros
documentos, y de los mismos.

El.- Que la Administración al Real Decreto
Expediente 15/1900, de 3 de octubre, que modifica
el art. 40.º de la Ley 17 y 200, la expedición
del Registro de Transacciones Patrimoniales y otros
documentos, y de los mismos.

La presente diligencia queda extendida hoy,
treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, por el
alcalde del mismo taller de la misma que la copia
y parte en el presente. Por el.

Signado, firmado, rubricado y sellado: Tomás Pérez
Félix.

La presente diligencia queda extendida al día de
hoy, treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis,
por el.

Signado, firmado, rubricado y sellado: Tomás Pérez
Félix.

El.- Que la Administración al Real Decreto
Expediente 15/1900, de 3 de octubre, que modifica
el art. 40.º de la Ley 17 y 200, la expedición
del Registro de Transacciones Patrimoniales y otros
documentos, y de los mismos.

La presente diligencia queda extendida al día de

